

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220170015600

Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ELIAS ENOC GIRALDO GUERRERO.

Opositor: BLADIMIR LARA SOTO.

Predio: "El Regalo"; identificado con F.M.I. No. 425-11138 y cédula catastral No. 18-592-00-03-0009-0165-000, ubicado en la vereda Pringamoso, municipio Puerto Rico (Caquetá); Área de Área 40 Has 0.965 mts.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **18 de enero de 2023**¹, el despacho dispuso **1)** requerir por última vez a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** para que dé respuesta a lo ordenado en auto No. 0106 del 24 de febrero de 2020 reiterado en auto del 26 de abril de 2022 y 30 de septiembre de 2022, **2)** requerir al **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que, de cumplimiento al auto No. 268 del 6 de agosto de 2020, con la información que hasta la fecha se les puso en conocimiento; de no ser posible rendir el dictamen, deberá indicarlo, para el estudio pertinente y **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que allegara constancia de publicación de emplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el auto del 30 de septiembre de 2022.

Seguidamente, se tiene que revisado el expediente, se observa correo del 20 de enero de 2023², en el cual el **GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, informa que el requerimiento realizado a través de auto del 18 de enero de 2023, obtuvo respuesta a mediante correo del 5 de octubre de 2022.

Revisando tal información, se constata que, en ella, se expone una serie de interrogantes y se requieren algunos documentos para poder realizar el estudio grafológico decretado. Dicha información también fue solicitada a través de memoriales del 6 de noviembre de 2020³, 4 de mayo de 2022⁴ y 5 de octubre de 2022⁵; corriéndole traslado por parte del despacho al apoderado del opositor en auto del 26 de abril de 2022, reiterado en auto del 30 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se observa gestión alguna por parte de este último en remitir la documentación necesaria para el estudio técnico solicitado.

Así las cosas, tenemos que, pasado más de 2 años desde la orden emitida (auto No. 268 del 6 de agosto de 2020), sin que se haya podido recaudar la prueba debido a la desidia del opositor, en tanto dicha prueba fue decretada por su solicitud y a su cargo, el despacho, en consideración a lo expuesto en auto del 18 de enero de este año y en aplicación del numeral 1 del artículo 229 de la Ley 1564 de 2012⁶, prescindirá de tal medio suasorio.

¹ Consecutivo 231 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 238 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 189 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 216 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 242 del Portal de Tierras.

⁶ **Artículo 229. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial.** El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

(...)

Por otro lado, se otea informe del 21 de febrero de 2023⁷, presentado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en la cual da respuesta al requerimiento efectuado en auto No. 0106 del 24 de febrero de 2020.

En consecutivos No. 237 y 239 del Portal de Tierras, se observa memoriales del 10 de noviembre de 2022 y 14 de febrero de 2023, presentados por las doctoras **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ** y **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quienes fungen como apoderadas de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicitan el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto a las profesionales del derecho.

Finalmente, a través de memorial del 6 de febrero de 2023⁸ la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, informa –con respecto a la orden de emplazamiento- que: *“me permito poner de presente la dificultad que se ha presentado para poder dar pleno cumplimiento a lo ordenado, como quiera que, se está adelantando el proceso de licitación para adjudicar el contrato a un proveedor para la vigencia 2023, trámite que a la fecha no ha culminado; y que pese a que la Dirección Territorial Caquetá ha solicitado a la oficina de “PUBLICACIONES Y EDICTOS” de Nivel Central, no se han podido realizar las mismas, hasta tanto culmine el mencionado proceso contractual.*

Finalmente la Oficina de Comunicaciones del Nivel Central, afirmó que, una vez se adjudique el respectivo contrato, se tramitarán todas las solicitudes de publicaciones y edictos que se encuentran pendientes.”

Al respecto, es importante resaltarle a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, que las ordenes emitidas por este despacho van encaminadas a la efectividad de los derechos de las víctimas (entre ellos: economía procesal, debido proceso y, una pronta y justa administración de justicia), obligación que de igual forma, recae en dicha agencia, por lo que, el argumento de posibles trabas administrativas por procedimientos contractuales sin agotar, no se compadece con el espíritu del proceso de tierras, y más si tenemos en cuenta que la orden fue emitida el 30 de septiembre de 2022, reiterada en auto del 18 de enero de 2023, es decir, hace más de 5 meses.

En estos términos, sería del caso requerirla para que, de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado, sin embargo, en aras de dar celeridad al proceso, esta judicatura modificará la orden contenida en el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2022, omitiendo la publicación de que trata el artículo 108 del CGP, para en su lugar, ordenar que por secretaría se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la orden consignada en el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2022, la cual quedará así:

*“**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **SULARBAY LARA SERRANO (Q.E.P.D.)** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.699.229, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “El Regalo”; identificado con F.M.I. No. 425-11138 y cédula catastral No. 18-592- 00-03-0009-0165-000, ubicado en la vereda Pringamoso, municipio Puerto Rico (Caquetá); Área de Área 40 Has 0.965 mts, cuya restitución se pretende.*

⁷ Consecutivo 240 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 241 del Portal de Tierras.

Por secretaría, **efectúese** lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al registro señalado, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.”

SEGUNDO: PRESCINDIR de la prueba pericial decretada en el numeral 2.4.1 del auto No. 268 del 6 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMINAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en lo sucesivo se abstenga de oponer trámites administrativos internos para el cumplimiento de las órdenes del despacho, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a las doctoras **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ** identificada con la CC No. 1.117.488.699 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura y **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor **ELIAS ENOC GIRALDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.529.537, designadas por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resoluciones No. RQ 01407 del 9 de septiembre de 2022 y No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ